



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO POR RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 1. El servicio de recogida de basura funcionará todas las noches con excepción de los Domingos, días festivos. En el caso de coincidir 2 días festivos consecutivos, el servicio se realizará uno de ellos.

ARTÍCULO 2. Las basuras (R.S.U.) domésticas o materiales no recuperables se depositarán, en bolsas cerradas, durante los meses de febrero a septiembre, partir de las 20:00 horas. En ambos casos hasta las 23:00 horas, en los contenedores colocados al efecto, quedando expresamente prohibido el depósito de R.S.U, fuera del horario establecido.

No obstante en atención a circunstancias sobrevenidas o necesarias de funcionamiento del servicio, se autoriza a la Alcaldía para que mediante Bando, modifique los horarios señalados.

ARTÍCULO 3. Los residuos sólidos urbanos se depositarán en los contenedores de color verde.

Los residuos que tengan reservado un tipo de contenedor, no podrán depositarse en éstos desde el momento en que aquellos se instalen en el municipio.

ARTÍCULO 4. El contenedor azul queda reservado para la recogida de papel y cartón. Los usuarios del servicio están obligados a depositar el papel y el cartón en el interior de los contenedores.

ARTÍCULO 5. El contenedor verde queda reservado para la recogida del vidrio y envases de vidrio. Los usuarios del servicio están obligados a depositar el vidrio en el interior de los contenedores.

ARTÍCULO 6. El contenedor amarillo queda reservado para la recogida de enseres de plástico, metálicos y tetra brick. Los usuarios del servicio están obligados a depositar los citados envases en el interior de los contenedores.

ARTÍCULO 7. El contenedor específico de pequeño y color amarillo queda reservado para la recogida de pilas botón y convencionales. Los usuarios del servicio están obligados a depositar las pilas en el interior de los contenedores.

ARTÍCULO 8. Los productores o poseedores de residuos sólidos urbanos deberán ponerlos en las condiciones que determina esta Ordenanza a disposición del Ayuntamiento de Borox, o en su caso del Consorcio de Servicios Medioambientales de la Provincia de Toledo, que serán los propietarios de los mismos desde el momento del depósito. Dichas personas quedarán exentas de responsabilidad por los daños que pudieran causar tales residuos siempre que en su entrega se haya cumplido la presente ordenanza, y demás normas legales.

ARTÍCULO 9. Los electrodomésticos, electrónica del hogar, muebles y enseres voluminosos procedentes de viviendas deberán comunicarse al Ayuntamiento para que los servicios oportunos pasen a recogerlos los Sábados por la mañana.

ARTÍCULO 10. Los residuos procedentes de actividades industriales, siempre que sean inocuos y los escombros producidos por obras y reparaciones domiciliarias deberán ser transportados directamente por los titulares de las actividades productoras de los residuos o por las empresas dedicadas a tales menesteres.

Los vehículos usados para el transporte de estos residuos llevarán red o toldo que cubra la carga, cuando ésta sea susceptible de moverse por la acción del viento. Las condiciones y tasas de vertido de estos residuos serán fijadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Quedan excluidos y por tanto considerados como de recepción no obligatoria de la recogida domiciliaria de residuos:

- productos de excavaciones, arenas, tierras, cenizas industriales y cualquier escombros tanto de obra pública como privada.
- Neumáticos, cubiertas, baterías y acumuladores, residuos de plásticos de procesos industriales, lámparas fluorescentes, barnices, pinturas, colas, líquidos corrosivos, grasa y aceite.
- Bidones, latas grandes, flejes y virutas.
- Animales muertos, restos anatómicos e infecciones de clínicas y hospitales.

Otros residuos no especificados expresamente en este artículo que por sus características especiales no pueden ser atendidos por la recogida domiciliaria de residuos.

ARTÍCULO 12. Los comerciantes depositarán los embalajes de cartón plegados junto al contenedor, diariamente, quedando expresamente prohibido efectuar el depósito fuera del horario establecido.

ARTÍCULO 13. Los hosteleros, bares y restaurantes deberán sacar los contenedores de RSU o material no valorizable junto a sus establecimientos, a las 22,00 horas y proceder a su retirada una vez hayan sido vaciados.

ARTICULO 14. Se ha modificado el art. 71.1 de la Ley sobre Trafico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en lo referente a los vehículos abandonados. En virtud de lo cual, la Administración podrá proceder de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine a la retirada de vehículos abandonados en los siguientes casos:

a.- Siempre que constituya peligro, cause perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones **y también cuando pueda presumirse su abandono.**
Se presumirá su abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente. En este caso y en el supuesto de que a pesar de presentar signos de abandono tenga la placa de matriculación se deberá requerir al propietario para que proceda a retirar el vehiculo en el plazo de 15 días, transcurridos los plazos sin actuar en consecuencia tendrá el tratamiento de **residuo sólido urbano**, según la Ley 10/98, del 21 de Abril.

2.- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso recibirá el tratamiento de **residuo sólido urbano**, según la Ley 10/98, del 21 de Abril. La retirada del vehículo lo puede hacer el Ayuntamiento o bien darlo a un gestor autorizado si no se tienen medios para ello.

ARTICULO 15. Al margen de las posibles responsabilidades civiles y penales que pudieran recaer en el infractor a esta Ordenanza, se tipifican las sanciones que serán impuestas por esta Alcaldía.

INFRACCIONES LEVES

Se sancionara con multas de 60 hasta 100 €

- Depositar residuos fuera del contenedor y del horario establecido.
- Manipulación de RSU en los contenedores.
- Introducir en los contenedores destinados a la recogida selectiva residuos no indicados en los mismos.
- Introducir cajas de cartón sin trocear o plegar en el contenedor azul.

- Incumplimiento de normas sobre horarios y lugares de depósito establecidas en los art. 12 y 13.
- Cambiar los contenedores de emplazamiento.

INFRACCIONES GRAVES

Se sancionará con multas de 150 a 200 €

- Negativa por parte del usuario, sin causa justificada, a poner a disposición los residuos sólidos domiciliarios por él producidos.
- Negativa por parte del usuario, sin causa justificada, a depositar en el vertedero municipal o un desguace autorizado vehículos que haya abandonado.
- Dañar los contenedores funcional o estéticamente.
- Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias.
- Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.
- Sustraer *RSU tras su correcta deposición.

* La retirada de los vehículos se realizara por medio de una grúa que lo depositará en un desguace durante un periodo de 30 días. Pasado este tiempo y no habiendo reclamación alguna, se procederá a la destrucción del vehículo. Si se reclamara antes de los 30 días el propietario deberá de abonar los gastos producidos así como la cantidad de 20 euros diarios por permanecer el vehículo en el deposito.

- Abandono de vehículos en vías públicas
- Depositar animales muertos en el vertedero sin cumplir las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
- Reincidencia de faltas leve.

FALTAS MUY GRAVES

Se sancionará con multas de 300 hasta 350 €

- Depositar RSU fuera de los lugares establecidos, propiciando focos de vertido incontrolado.
- Depositar en los contenedores residuos tipificados como tóxicos o peligrosos.
- Depositar residuos clínicos en los contenedores.
- Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos y tóxicos.
- Quemar residuos en terrenos públicos o privados.
- Depositar animales muertos en vía pública.
- Depositar en los contenedores los residuos excluidos en el art. 11.
- Dañar intencionadamente los contenedores.
- Reincidencia en faltas graves.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Lo dispuesto en los art. 4,5,6 y 7, será de aplicación a partir del día siguiente al de la instalación en el municipio de los contenedores a que hacen referencia.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza consta de Quince artículos, una disposición transitoria y una final.

La presente ordenanza entrara en vigor en la fecha de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia de Toledo y permanecera en vigor hasta que no se determine su derogación o modificación expresa.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario

Fdo: Luis Miguel Diaz Navarro

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice